

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA-SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 25000234100020230014700  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD ELECTORAL  
**DEMANDANTE:** MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
**DEMANDADA:** MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**ASUNTO:** SENTENCIA ANTICIPADA

**MAGISTRADO PONENTE:  
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Procede la Sala a proferir sentencia anticipada de primera instancia en el proceso electoral de la referencia, instaurado por la abogada Mildred Tatiana Ramos Sánchez.

**SENTIDO DE LA DECISIÓN**

Sea del caso negar las pretensiones de la demanda, por cuanto la accionante no logró desvirtuar la presunción de legalidad que ampara el acto administrativo demandado, de conformidad con las razones que serán indicadas en esta providencia.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. DEMANDA**

**1.1.1. Pretensiones**

La señora Mildred Tatiana Ramos Sánchez en su escrito de demanda, solicitó a esta Corporación lo siguiente:

*“Que se declare la nulidad del acto de nombramiento contenido en el decreto 2344 de veintiocho (28) de noviembre de 2022, expedido por el señor*

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

*presidente de la República y por el Ministro de Relaciones Exteriores, por medio del cual se designó, con carácter provisional, a la Doctora MERCEDES REBECA OSMA PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.711.330 como Consejera de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.”<sup>1</sup>*

### **1.1.2. Hechos**

La demandante relacionó los siguientes hechos:

1°. Mediante Decreto 2344 del 28 de noviembre de 2022 se designó, con carácter provisional a Mercedes Rebeca Osma Peralta, como Consejera de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11 en la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

2°. Que, Mercedes Rebeca Osma Peralta no pertenecía a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia cuando fue nombrada para ocupar el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores.

3°. Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores no dio prelación a los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, para ser nombrados en el cargo de Consejera de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

4°. Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, no adelantó las gestiones administrativas suficientes para designar a un funcionario del régimen especial, ya

---

<sup>1</sup> Archivo 01 Demanda. Carpeta Exp. 2023-147

EXPEDIENTE: 25000234100020230014700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

que no tuvo en cuenta la posibilidad que algún funcionario de carrera pudiera ser nombrado en vez de designar a Mercedes Rebeca Osma Peralta en el cargo.

### 1.1.3. Notificaciones

En el expediente 25000234100020230014700, se observan surtidas las notificaciones correspondientes, tal como se advierte en los archivos “11. Publicación”, “14. Notifica admisión2023-147”

3/3/23, 20:04

Correo: Seccion 01 Subseccion 01 Noti 2 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca - Outlook

#### 2023-147-NULIDAD ELECTORAL-ADMITE-DR. SOLARTE

Seccion 01 Subseccion 01 Noti 2 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca  
<scs01sb01-2tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Vie 3/03/2023 2:16 PM

Para: oficinamildredramos@yahoo.com <oficinamildredramos@yahoo.com>; Judicial  
<judicial@cancilleria.gov.co>; Mercedes.Osma@cancilleria.gov.co

<Mercedes.Osma@cancilleria.gov.co>; mauriciohernandez@hotmail.com <mauriciohernandez@hotmail.com>

CC: Alvaro Raul Tobo Vargas <ARTOBO@PROCURADURIA.GOV.CO>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>

Cco: Daniel Alejandro Verdugo Arteaga <dverduga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial # Tribunales Administrativos #

SECRETARIA SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA # Publicación con efectos procesales

[Historico de Novedades](#)

## MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA PROCESO N°: 2500023410002023-00147-00

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

PROCESO N°: 2500023410002023-00147-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ

DEMANDADO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

[ADMITE DEMANDA](#)

[DEMANDA](#)

De igual forma, se observa en el sistema SAMAI anotación de notificación por estado de 07 de julio de 2023 del auto del 26 de junio de 2023 que fija litigio, resuelve solicitud probatoria y corre traslado para alegar de conclusión.

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

#### **1.1.4. Normas violadas**

La demandante señaló como normas violadas las siguientes:

- Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia
- Numeral 7° del artículo 4°, artículos 10, 13, 40, 46 y 60 del Decreto Ley 274 de 2000
- Artículo 17 de la Ley 909 de 2004

Sustentó el concepto de violación conforme a los argumentos que pasan a exponerse:

Afirma la demandante que, el acto administrativo demandado viola el artículo 125 de la Constitución Política, porque esta norma establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, como norma general debido a que se exceptúan los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Por lo tanto, para acatar la regla general de pertenencia a la carrera, es necesario, en este caso, que el nombrado esté escalafonado en el régimen especial de carrera administrativa, la Carrera Diplomática y Consular, salvo que coincida con una situación excepción

Afirma además que la categoría de “Consejero” es un cargo de carrera en el que solo podía ser nombrada una persona escalafonada en esa categoría y que en el acto acusado se designó para tal cargo a Mercedes Rebeca Osma Peralta que para la fecha de la designación no hacía parte de la carrera diplomática y consular.

Considera que con la expedición del Decreto 2344 de noviembre de 2022, se violó el artículo 13 del Decreto Ley 274 de 2000 en razón a que el Ministerio omitió ejercer en debida forma sus funciones de vigilancia de la carrera diplomática y consular para que

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

esta tenga cumplimiento en todos los casos de nombramientos en cargos pertenecientes a ese escalafón dentro de la planta global de la Cancillería.

Afirma que se violó el artículo 40 del citado Decreto ya que la norma prevé que es posible designar a funcionarios de carrera en cargos con fundamento en circunstancias calificadas como especiales, permitiendo la designación del personal de carrera en cargos mediante figuras que permiten atender la necesidad del cargo por funcionarios de carrera y no acudir, en campaña política por la presidencia de la República, a una designación en provisionalidad en una Embajada.

La norma prevé que es posible designar a funcionarios de carrera en cargos con fundamento en circunstancias calificadas como especiales, permitiendo la designación del personal de carrera en cargos mediante figuras que permiten atender la necesidad del cargo por funcionarios de carrera y no acudir, en campaña política por la presidencia de la República, a una designación en provisionalidad en una Embajada.

Manifiesta además que se viola el artículo 60 del citado Decreto ya que dicho artículo determina como regla general la designación preferente de funcionarios de carrera en las distintas categorías, acatamiento legal que cumplirse antes de acudir al nombramiento de una persona que no pertenece a la carrera Diplomática y Consular, excepcionalmente la norma permite nombrar en provisionalidad a personas externas a la carrera, cuando no sea posible designar a funcionarios de carrera es decir; la ley le otorga a los funcionarios de carrera un amplio margen de carácter legal para ocupar cargos del servicio donde sean requeridos, sin embargo, en el presente caso se motiva el acto en cuestión amparado en esa premisa legal.

Señala que se ha venido violando el artículo 17 de la Ley 909 de 2004 con ocasión al fenómeno de nombramientos en provisionalidad que se conocieron en el mes de noviembre de 2022, en el que se incluye el Decreto 2344 aquí demandado, ya que

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

según afirma, se demuestra que el Ministerio de Relaciones Exteriores violó el artículo en mención, puesto que como quiera que se alegue por parte de las demandadas que el nombramiento contenido en el acto administrativo 2344, está debidamente motivado, la entidad accionada se encuentra atada por el artículo 17 de la ley 909 de 2004 en el sentido que entre otras, es su obligación desempeñar una gestión suficiente del talento humano habida cuenta de prever el personal de carrera especializado para desempeñar el servicio en la planta global, sin embargo acudió a nombrar personal externo para ocupar cargos de carrera y por tanto, se puede advertir sobre la violación a esta norma al emitir el Decreto 2344.

Finalmente, considera que vista la hoja de vida de Mercedes Rebeca Osma Peralta al momento de su nombramiento no contaba con experiencia alguna en el sector de relaciones exteriores, y en particular no acredita los conocimientos básicos que se exigen a un Consejero de Relaciones Exteriores según el manual de funciones contenido en la Resolución 4026 de 2009, resaltando la importancia de la actividad consular a cargo de los funcionarios de carrera, en consideración a lo previsto en la Convención de Viena sobre relaciones consulares, aprobada y ratificada por Colombia a través de la Ley 6ª de 1971, artículo 1º, numeral 2º, y el artículo 6º del Decreto Ley 274 de 2000.

## **1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

### **1.2.1. Ministerio de Relaciones Exteriores**

El demandado, contestó la demanda en los siguientes términos:

Manifestó que se opone a la prosperidad de las pretensiones al considerar que las mismas carecen de fundamento, porque el decreto de nombramiento en provisionalidad se expidió conforme parámetros constitucionales y legales, respetando las normas que establecen la institución de la provisionalidad en el sistema de Carrera Diplomática y

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

Consular consagrado en el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 debido a que por aplicación de la ley sobre la materia, no era posible designar a un funcionario de carrera inscrito en la categoría de Consejero de Relaciones Exteriores de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que, realizada la revisión de registro de alternación y la situación administrativa de cada uno de los funcionarios inscritos en el escalafón en esta categoría, está probado con la certificación I-GCDA-22-013641 del 17 de noviembre de 2022 de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Carreras Diplomáticas y Consular de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, que cada uno está designado en la categoría a la que pertenecen en el escalafón, cumpliendo con los lapsos de alternación en planta interna y externa respectivamente.

Así mismo resaltó que, en la certificación I-GCDA-22- 013641 del 17 de noviembre de 2022 de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Carreras Diplomática y Consular de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, también certificó que: *...”revisado el registro de los lapsos de alternación para el primer semestre del año en curso, para la categoría de Consejero, se constató que a todos los funcionarios en dicha categoría les fue comunicado el acto administrativo de alternación para el primer semestre del año 2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 37 y 39 del Decreto ley 274 de 2000.”*

Afirmó también, que el nombramiento en provisionalidad fue expedido de acuerdo con el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, que otorga la facultad de nombrar en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular a personas que no pertenezcan a ésta cuando no sea posible designar a funcionarios inscritos en el escalafón en la categoría correspondiente -en esta oportunidad Consejero de Relaciones Exteriores- de modo que, el decreto demandado goza de presunción de legalidad, expedido de conformidad con el sistema jurídico y que en su expedición no se incurrió en las causales establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no hubo

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

falsa motivación, ni una vulneración de la Constitución Política, ni de las normas que rigen la Carrera Diplomática y Consular, no se afectaron los derechos laborales de los funcionarios inscritos en el escalafón de esta Carrera en la categoría de Consejero de Relaciones Exteriores, ni hubo un desconocimiento del principio de especialidad, por lo tanto, el acto administrativo está ajustado al bloque de legalidad.

Puso de presente que, los cargos de Carrera Diplomática y Consular pertenecen a la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, razón por la cual, no se encuentran adscritos a dependencias específicas ni a misiones diplomáticas o consulares.

Como consecuencia de esta naturaleza global de la planta, la designación de los funcionarios en Colombia y en el exterior se orienta por la necesidad del servicio, a fin de satisfacer el interés general mediante la prestación eficiente de los servicios en las misiones diplomáticas y consulares.

Que el Ministerio cuenta con 69 embajadas, 121 consulados y con 85 grupos internos de trabajo en Colombia, dependencias que tienen a cargo la ejecución de la política exterior, la asistencia a los connacionales en el exterior, la promoción y salvaguarda de los intereses del país ante los demás Estados, organismos y mecanismos internacionales y ante la Comunidad Internacional, entre otras funciones de vital importancia para el Estado colombiano.

Que existe una desproporción entre el número de cargos y el número de funcionarios de carrera disponibles para proveerlos.

Afirmó que, el Gobierno Nacional ha emprendido acciones en procura del fortalecimiento institucional del Ministerio y de la Carrera Diplomática y Consular mediante el reconocimiento del mérito como principio para el acceso al empleo público. Para este efecto, se han adoptado medidas concretas como el ingreso de un número



EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

significativo de alumnos al curso anual de formación diplomática y consular y la implementación de un procedimiento para la alternación de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que les permite postularse previamente para alternar a tres destinos de su preferencia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el desbalance de la necesidad de prestar los servicios y cumplir con las funciones, que legal y constitucionalmente recaen sobre el Ministerio, hacen necesario recurrir a la vinculación de funcionarios en provisionalidad, forma de vinculación que se encuentra prevista en el Decreto Ley 274 de 2000, precisamente para atender circunstancias como la actual, en la que aun recurriendo a los mecanismos previstos en el precitado decreto, no sería posible proveer el total de cargos con funcionarios de carrera.

Agrega que la exposición del estado actual de la planta global del Ministerio y en especial del profundo desbalance entre el número de cargos de Carrera Diplomática y Consular y el número de funcionarios pertenecientes a ella, permiten colegir la urgencia de la prestación del servicio como lo ha señalado el Consejo de Estado en jurisprudencia, como elemento discrecional y es causa suficiente para la provisión de cargos con personas designadas en provisionalidad.

Más adelante, añadió que la demandante no aportó elementos de juicio y probatorios que desvirtúen la presunción de legalidad que ampara el decreto de nombramiento en provisionalidad demandado.

Que está probado con la certificación IGCD-22-013641 de 17 de noviembre de 2022 de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Carreras Diplomáticas y Consular de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores que el nombramiento en provisionalidad se expidió de acuerdo con el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, que otorga la facultad de nombrar en provisionalidad en cargos de carrera diplomática y consular a personas que no pertenezcan a ésta cuando no sea posible designar a funcionarios inscritos en el escalafón en la categoría

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

correspondiente, de modo que, el decreto demandado goza de presunción de legalidad porque fue expedido de conformidad con el sistema jurídico.

Que de igual forma, dicha certificación prueba que cada uno de los funcionarios del escalafón de Carrera Diplomática y Consular están designados en cargos de la Planta Global del Ministerio, cumpliendo con los lapsos de alternación en planta externa e interna, respectivamente.

Que la naturaleza provisional de esta figura busca claramente conciliar la urgencia de prestar el servicio con los preceptos constitucionales consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política. Los nombramientos en provisionalidad existen como consecuencia de la imposibilidad por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de cumplir con los preceptos normativos vigentes a la hora de llenar los cargos necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Luego de referirse a la normativa que regula la carrera diplomática y consular, considera que el cargo de ilegalidad no puede estar sustentado en la indebida interpretación de las normas que rigen la aplicación de la alternación en dicha carrera ni fundamentado en subjetivismos con relación a las reglas perentorias del sistema de carrera, ni a partir de una supuesta ausencia de gestión en el desarrollo de la función administrativa de gestionar el talento humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando en este caso, la designación se hizo amparada en la provisionalidad que faculta a la administración, para lo cual, se refiere a lo previsto en los artículos 39 y 60 del Decreto Ley 274 de 2000.

En efecto, no existe la ilegalidad alegada por el demandante bajo la premisa que era viable designar a un funcionario de carrera especial en la planta global, sin tener en consideración el ascenso en el escalafón o el cumplimiento de los lapsos de alternación, pidiendo que la administración desconozca sistemáticamente la situación administrativa

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

de cada uno y, en general, el Decreto Ley 274 de 2000, respectivamente, como quiera que, por el contrario, está probado que no se podían designar en este cargo.

Por el hecho que exista un funcionario inscrito en el escalafón en la categoría de Consejero de Relaciones Exteriores, por sí mismo, no hace ilegal el nombramiento en provisionalidad demandado ni conlleva la anulación de éste, pues la actuación está sometida íntegramente al bloque de legalidad.

Que el acto administrativo en provisionalidad demandado debe ser tenido como legal, debido a que se nombró en provisionalidad a una persona que no estaba inscrita en el escalafón de la carrera diplomática y consular, en los términos del artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 y ya que no era posible designar a un funcionario inscrito en el escalafón de Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Consejero de Relaciones Exteriores de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que resulta improcedente e inaplicable la Ley 909 en el sistema de Carrera Diplomática y Consular, ya que no existe vacío normativo que justifique su aplicación.

En cuanto a la facultad nominadora, indica que, respecto del acto demandado, su objeto y contenido particular fue expedido con fundamento en la facultad discrecional, adecuándose a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que la motivaron, de modo que, el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 autoriza a la administración para ejecutar la atribución, concediéndole la facultad para adoptar la decisión que estime conveniente, es decir, hacer un nombramiento en provisionalidad, en donde se apreciaron las circunstancias de hecho, oportunidad y conveniencia, para tomar la decisión dentro de esos mismos criterios, sin menoscabar ningún derecho laboral adquirido por parte de los funcionarios inscritos en el escalafón de carrera diplomática y consular, nombramiento en provisionalidad que fue de manera excepcional respetando los lineamientos legales y en virtud del principio de especialidad

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

y de la necesidad del servicio en favor del interés general debido a la insuficiencia de funcionarios de Carrera.

### **1.3. TRASLADO PARA ALEGAR**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, mediante Auto de 26 de junio de 2023, se dispuso por el Despacho del Magistrado Sustanciador fijar el litigio, así como pronunciarse sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes.

En el precitado auto, también se corrió traslado a las partes para que por escrito presentaran sus alegatos de conclusión previo a proferir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 2080 de 2021.

### **1.4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

#### **1.4.1. Parte demandante**

No presentó escrito de alegatos de conclusión.

#### **1.4.2. Parte demandada**

##### **1.4.2.1. Ministerio de Relaciones Exteriores**

Solicita desestimar la pretensión de nulidad del Decreto 2344 del 28 de noviembre de 2022 expedido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la cual nombraron en provisionalidad a la doctora Mercedes Rebeca Osma Peralta en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y, en su lugar, declarar que se encuentra ajustado a derecho, puesto que, está probado con

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

la certificación I-GCDA-22- 013641 del 17 de noviembre de 2022 de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Carreras Diplomática y Consular de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, la legalidad del acto administrativo de nombramiento en provisionalidad, teniendo a su favor el derecho porque está sometido íntegramente al ordenamiento jurídico.

Indica que, la certificación I-GCDA-22- 013641 del 17 de noviembre de 2022 de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Carreras Diplomática y Consular de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, es la prueba idónea que contiene la materialización de la información detallada de la gestión del talento humano de la Carrera Diplomática y Consular, con cada una de las situaciones administrativas de los funcionarios de esta carrera.

Lo anterior, debido a que, una vez se verificó que no era posible designar en el cargo a un funcionario inscrito en el escalafón en la categoría de Consejero de Relaciones Exteriores, la persona nombrada en provisionalidad cumplía con los requisitos para ocupar el cargo en provisionalidad, así como la facultad legal y la competencia para dictarlo, las necesidades del servicio y ante la insuficiencia de funcionarios de carrera en esta categoría, fue que se sometió íntegramente a la Constitución Política y a las normas que rigen la carrera diplomática y consular.

Que está probado con la certificación I-GCDA-22- 013641 del 17 de noviembre de 2022 de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Carreras Diplomática y Consular de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, que por aplicación de la ley sobre la materia no era posible designar a un funcionario inscrito en el escalafón en la categoría de Consejero, por lo tanto, está probada la legalidad del acto administrativo de nombramiento en provisionalidad porque está sometido íntegramente al ordenamiento jurídico. Está probado además, que, cada uno de los funcionarios está designado en la categoría de Consejero, cumpliendo con los lapsos de alternación en la planta externa e interna, respectivamente.

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

Que sobre este caso concreto sobre dos nombramientos en provisionalidad en cargos de Consejero de la carrera diplomática y consular dictados en los meses de noviembre y diciembre de 2022, respectivamente, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia del 18 de mayo de 2023, expediente radicado 250002341000202300133 00, con ponencia del Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano y suscrita por la Magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Lozano y el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya, y en sentencia del 16 de junio de 2023 con ponencia de la Magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno y suscrita por los Magistrados Felipe Alirio Solarte Maya y Luis Manuel Lasso Lozano, en el expediente 250002341000202300021 00, negaron las pretensiones de las demandas, respectivamente.

Por lo que estos precedentes de la Subsección A del Tribunal, son aplicables a este proceso de manera concreta, en la medida que mantiene similitud de hechos y de las situaciones administrativas de los funcionarios de la categoría de Consejero de Carrera Diplomática y Consular, para los meses de noviembre y diciembre de 2022, respectivamente, de donde se puede determinar que en aplicación de la ley sobre la materia no era posible designar a un funcionario de carrera diplomática y consular - artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000-.

Más adelante, indica que la demandante no cumplió con la carga legal de probar los hechos de la demanda en relación con la existencia de funcionarios inscritos en la categoría de Consejero en el escalafón de Carrera Diplomática y Consular, que habiendo cumplido con el término del lapso de alternación en planta interna, para el 28 de noviembre de 2022 estuvieran disponibles para ser designados como Consejero para prestar sus servicios en el exterior (planta externa), esto, de acuerdo con el precedente de la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de la Sección Quinta del Consejo de Estado, respectivamente, sobre la carga de la prueba en los procesos de contenido electoral, como quiera que, la

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

demandante aportó un listado de funcionarios de la categoría de Primer Secretario, esto, en respuesta a una petición de la demandante que se centró en pedir esta información para la categoría de Primer Secretario.

Afirma que de este listado (respuesta a la petición de la demandante) no se puede establecer la situación administrativa de cada uno de los funcionarios inscritos en la categoría de Consejero y la demostración del requisito de posibilidad de ser designados para desempeñar un cargo en la planta externa por haber cumplido con los términos de alternación en la planta interna (3 años). Esta prueba no le otorga certeza a la autoridad judicial sobre el control de legalidad y análisis de la alternación de los funcionarios inscritos en la categoría de Consejero, como quiera que, en el listado aportado por la demandante están relacionados los funcionarios inscritos en el escalafón en la categoría de Primer Secretario (que no es objeto de demanda).

Concluye que, el nombramiento en provisionalidad demandado fue expedido de acuerdo con el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, que otorga la facultad de nombrar en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular a personas que no pertenezcan a ésta cuando no sea posible designar a funcionarios inscritos en el escalafón en la categoría correspondiente -en esta oportunidad Consejero de Relaciones Exteriores- pues, de la revisión de registro de alternación y la situación administrativa de cada uno de los funcionarios inscritos en el escalafón en esta categoría, está probado que, cada uno está designado en la categoría a la que pertenecen en el escalafón, cumpliendo con los lapsos de alternación en planta interna y externa, respectivamente, de modo que, el Decreto demandado goza de presunción de legalidad, expedido de conformidad con el sistema jurídico, de manera excepcional y temporal y, está en concordancia con el estándar jurisprudencial de la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sobre esta materia.

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

## **2. CONSIDERACIONES**

### **TRÁMITE PROCESAL**

No encontrándose causal de nulidad que pueda afectar la validez del proceso que deba declararse de oficio en los términos del artículo 130 del Código General del Proceso y ss., y determinada la competencia por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, trabada la relación jurídica procesal en legal forma, practicados los medios de prueba, procede la Sala a proferir la sentencia que en derecho corresponde, en el proceso que en ejercicio de la acción de nulidad electoral que se ha tramitado en primera instancia, basado en el principio de la justicia rogada, la Sala procede a estudiar los cargos formulados por la actora, atendiendo la posición de parte demandada, y otorgándole el valor probatorio que corresponde a los medios de prueba, en la forma señalada a continuación.

#### **2.1. Competencia**

En atención a que en ese caso se ejerce una acción electoral en la que se controvierte un acto administrativo de nombramiento proferido por una autoridad del orden nacional, este Tribunal es competente para conocer y decidir en primera instancia, dada la naturaleza jurídica del empleo, de conformidad con el numeral 7, literal c), del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021.

#### **2.2. Cuestión previa**

Del escrito de contestación de la demanda, se observa que el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló la excepción denominada “*excepción genérica*”, sin que advierta la Sala hasta el momento procesal causal alguna que invalide lo actuado.



EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

Mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2023, la demandante describió traslado de las excepciones presentadas por el apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores en el escrito de contestación de la demanda.

Tanto la excepción presentada como el pronunciamiento efectuado a la misma, se encuentran intrínsecamente relacionados con el objeto de debate jurídico y por tanto, serán abordados dichos argumentos, en las consideraciones del presente fallo.

### **2.3. De los alegatos de conclusión**

Se tiene que solamente el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó escrito de alegatos de conclusión, en donde además de reiterar lo manifestado en la contestación de la demanda, hizo referencia a diversas sentencias proferidas por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sobre las cuales la Sala advierte que se trata del estudio de legalidad de actos administrativos diferentes del presente proceso.

### **2.4. Problema jurídico**

Conforme a la fijación del litigio, planteada en el auto de 26 de junio de 2023, el Tribunal deberá establecer:

Si el acto de nombramiento provisional de Mercedes Rebeca Osa Peralta, efectuado por el Decreto 2344 de 28 de noviembre de 2022 como Consejera de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11 en la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, se ajusta a la legalidad.

## **3. POSICIÓN DE LA SALA**

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

Para resolver el caso en concreto, se debe referenciar que la demanda se sustenta en la infracción de las normas en que debía fundarse: Desconocimiento del artículo 125 de la Constitución Política, así como los artículos 10 y 13 del Decreto Ley 274 de 2000, al nombrar en provisionalidad en un cargo de carrera diplomática cuando el Ministerio cuenta con suficiente personal de carrera disponible para ocupar el cargo demandado. Desconocimiento del principio de especialidad a que se refiere el numeral 4º del artículo 7º y el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, ya que al momento de proferirse el acto demandado existían funcionarios en la carrera diplomática y consular escalafonados en el grado de consejero y otros grados que se encontraban disponibles para ser nombrados en el mismo cargo. Además, existían otros funcionarios de carrera que, en aplicación de las previsiones de los artículos 37 a 40 y 53 del Decreto Ley 274 de 2000, también podían ser nombrados o comisionados en ese cargo. Vulneración del artículo 17 de la Ley 909 de 2004 puesto que le correspondía al Ministerio de Relaciones Exteriores al nombrar personal externo para ocupar cargos de carrera.

En efecto, la Sala negará las pretensiones de las demandas por las siguientes razones:

Para proceder a la nulidad del acto administrativo proferido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Decreto 2344 de 28 de noviembre de 2022, sería del caso determinar si la demandante probó la violación de los supuestos de hecho y de derecho previstos en el artículo 60 del Decreto Ley 274 del 2000, esto es, si a la fecha en la que se produjo el acto de nombramiento demandado, en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores existían personas disponibles para ejercer el empleo demandado.

Como se indicó con antelación, la actora reclama la nulidad del Decreto 2344 de 28 de noviembre de 2022 por medio del cual se nombró en provisionalidad a Mercedes Rebeca Osma Peralta en el cargo de Consejera de Relaciones Exteriores, código 1012,

EXPEDIENTE: 25000234100020230014700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

grado 11 en la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La razón de la nulidad consiste principalmente en afirmar que se han desconocido los artículos 4º numeral 7º y 60 del Decreto Ley 274 de 2000, puesto que la designación de personal ajeno a la Carrera Diplomática y Consular en provisionalidad, como es el caso de la señora Mercedes Rebeca Osma Peralta, sólo es posible cuando no hay personal disponible dentro de los funcionarios inscritos en la misma.

Dispone el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 *“Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular”*, lo siguiente:

**“ARTICULO 60. NATURALEZA.** Por virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, **no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.** Igualmente en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.”  
(Subrayado fuera de texto)

Dicha norma dispuso que en esta forma de vinculación se aplicaría en virtud del principio de especialidad, principio al que igualmente se refiere el numeral 7º del artículo 4º *ibídem*<sup>2</sup>, el que se configura cuando se requiere designar en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, siempre y cuando no se pueda nombrar a funcionarios de carrera.

Sobre dicha norma, se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C 292 de 2001, al decir que:

“(…) La Corte advierte que en el artículo 60 la invocación del principio de

---

<sup>2</sup> **ARTICULO 4o. PRINCIPIOS RECTORES.** Además de los principios consagrados en la Constitución Política y en concordancia con éstos, son principios orientadores de la Función Pública en el servicio exterior y de la Carrera Diplomática y Consular, los siguientes:

(…)

7. Especialidad. Cumplimiento de requisitos y condiciones derivados de las particulares características de la prestación del servicio en desarrollo de la política internacional del Estado, a fin de garantizar la ejecución de las funciones asignadas y de las gestiones encomendadas con la dignidad, el decoro, el conocimiento y el liderazgo que dicha particularidad requiere.

EXPEDIENTE: 25000234100020230014700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

especialidad se hace para permitir el nombramiento en cargos de la carrera diplomática y consular de personas que no pertenecen a ella y que a ello se remite la naturaleza de los nombramientos en provisionalidad. En cuanto a esto hay que indicar que la provisionalidad es una situación jurídica especial que hace parte de cualquier carrera administrativa pues en muchas ocasiones la urgencia en la prestación del servicio impone la realización de nombramientos de carácter transitorio hasta tanto se surten los procedimientos necesarios para realizar los nombramientos en período de prueba o en propiedad. Si ello es así, no se advierten motivos para declarar inexecutable una norma que se ha limitado a permitir tales nombramientos previendo una solución precisamente para ese tipo de situaciones.

En el artículo 60 no se advierte contrariedad con norma alguna de la Carta Política **pues la determinación de la naturaleza de los nombramientos en provisionalidad se liga a la imposibilidad de realizar nombramientos por aplicación de leyes vigentes**. De ello se sigue que los cuestionamientos de constitucionalidad contra tal norma son infundados en tanto remiten al legislador la determinación de las circunstancias en las cuales se realizarán los nombramientos en provisionalidad. Por manera que los juicios de constitucionalidad procederán, en su momento, contra las normas que detallen los supuestos de hecho que permitan ese tipo de nominaciones. (...).”  
(Subrayado de la Sala)

De igual forma, es del caso señalar que, no basta con que hubiese un funcionario inscrito en Carrera Diplomática y Consular sino que, igualmente, se requiere el cumplimiento del requisito consistente en lapsos de alternación a que se refieren los artículos 35 a 40 del Decreto Ley 274 de 2000, postura que es reiterada por el Consejo de Estado al decir que:

“(…) En el Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombramientos requieren necesariamente, dentro de su sistema de carrera Diplomática y Consular, cumplir con la exigencia de la alternación, figura por medio de la cual se pretende que quienes prestan sus servicios en el extranjero no lo hagan en forma indefinida sino que retornen, así sea por un tiempo, al país para que se mantengan en permanente contacto con la realidad de su lugar de origen y puedan representar mejor los intereses del Estado.

(…)

Las reseñadas disposiciones enseñan que los funcionarios con categoría diplomática y consular deben cumplir los lapsos de alternación tanto en planta externa como en planta interna, en aplicación de los principios rectores de eficiencia y especialidad.

Establece a la vez la frecuencia de los periodos de alternación en cada uno de los eventos, esto es, cuando el tiempo de servicio se presta en el exterior o cuando la actividad se cumple en la planta interna. Prescribe además la prohibición que tienen los mencionados funcionarios de ser designados en otro cargo cuando se encuentren prestando su servicio en el exterior, salvo las circunstancias excepcionales contenidas en el parágrafo del artículo 37,

EXPEDIENTE: 25000234100020230014700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

calificadas como tales por la Comisión de Personal de dicha carrera o designaciones en otros cargos dentro del mismo país. (...)”<sup>3</sup>

Dispone el artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000, norma referente a la frecuencia de los lapsos de alternación lo siguiente:

**“ARTICULO 37. FRECUENCIA.** La frecuencia de los lapsos de alternación se regulará así:

a. El tiempo de servicio en el exterior será de 4 años continuos, prorrogables hasta por 2 años más, según las necesidades del servicio, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, el cual deberá tener en cuenta la voluntad del funcionario.

b. El tiempo del servicio en Planta Interna será de 3 años, prorrogables a solicitud del funcionario, aprobada por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular. Exceptúanse de lo previsto en este literal los funcionarios que tuvieran el rango de Tercer Secretario, cuyo tiempo de servicio en planta interna al iniciar su función en esa categoría, será de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del período de prueba.

c. La frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se poseione o asuma funciones en el exterior, o se poseione del cargo en planta interna, según el caso.

d. El tiempo de servicio que exceda de la frecuencia del lapso de alternación, mientras se hace efectivo el desplazamiento de que trata el artículo 39, no será considerado como tiempo de prórroga ni como incumplimiento de la frecuencia de los lapsos de alternación aquí previstos.

**PARAGRAFO.** Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que se encontraren prestando su servicio en el exterior no podrán ser designados en otro cargo en el exterior, antes de cumplir 12 meses en la sede respectiva, salvo circunstancias excepcionales calificadas como tales por la Comisión de Personal de dicha Carrera o designaciones en otros cargos dentro del mismo país.”

Conforme a lo anterior, no basta con que haya un funcionario que esté inscrito en la Carrera Diplomática y Consular sino que, además, debe cumplir con los periodos de alternancia a que se refiere el artículo 37 antes señalado, única forma en que se entienda que el funcionario de carrera tiene disponibilidad para ser nombrado.

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Radicación número: 25000-23-41-000-201400013-01. Sentencia de 16 de octubre de 2014. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Reiterado en Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Radicación número: 25000-23-41-000-2013-00227-01. Sentencia de 30 de enero de 2014. Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermudez Bermudez

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

Dado lo anterior, corresponde a la Sala determinar si en el presente caso, para el 28 de noviembre de 2022, fecha en que se profirió el acto administrativo demandado, había o no personal disponible en la categoría de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, en condiciones de ocupar el empleo actualmente desempeñado por la señora Mercedes Rebeca Osma Peralta.

El cargo de Consejera de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11 para el cual fue designada Mercedes Rebeca Osma Peralta hace parte de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores y las funciones del mismo se desempeñan en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

En consideración a que el cargo se desempeña en el exterior, la vacante debe suplirse con funcionarios disponibles para prestar su servicio en el exterior, esto es, que hayan cumplido con el tiempo de alternancia en planta interna (3 años) prorrogables a solicitud del funcionario, aprobada por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Señala la accionante, que el Ministerio de Relaciones Exteriores no adelantó las gestiones administrativas suficientes para designar a un funcionario del régimen especial, en el sentido de que no tuvo en cuenta la posibilidad de que algún funcionario de la carrera pudiera ser nombrado en vez de designar a la señora Osma Peralta.

Conforme a las normas desarrolladas en la parte considerativa de esta providencia, es evidente que el cargo mencionado pertenece a los cargos de Carrera Diplomática y Consular y de las pruebas que obran en el expediente y lo manifestado por las partes a lo largo del proceso, la señora Mercedes Rebeca Osma Peralta no está inscrita en carrera.

De los documentos allegados con la contestación de la demanda, en especial, la

EXPEDIENTE: 25000234100020230014700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

certificación I-GCDA-22-013641<sup>4</sup> suscrita por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Carreras Diplomática y Administrativa, la Sala puede verificar que, tal como sustentó la defensa del Ministerio, a la fecha de promulgación del Decreto 2344 de 28 de noviembre de 2022, no existía personal de carrera de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores que para dicha fecha estuvieran ubicados en cargos por debajo de esa categoría.

De igual forma, se observa que, en oficio S DITH-23-003352 de 14 de febrero de 2023<sup>5</sup>, en respuesta al Derecho de Petición No. 477383-EL formulado por la señora Mildred Tatiana Ramos Sánchez en la que se indicó que:

---

Señor  
**MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ**  
[oficinamildredramos@yahoo.com](mailto:oficinamildredramos@yahoo.com)  
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición  
Radicado No. **477386-EL**

Señora Mildred:

De manera atenta y en atención a su derecho de petición radicado número No. **477386-EL** de fecha 26 de enero de 2023, allegado mediante correo electrónico del 30 de enero del mismo año, con el cual solicita información sobre la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del término legal y las competencias de esta Dirección, nos permitimos dar respuesta a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

Primero, es menester indicarle que el artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

*"Artículo 24. Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

*(...) 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*

*(...)*

*Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información*

*(...)*

En este orden, este Ministerio se abstendrá de incluir documentos e información de carácter reservado de la historia laboral de los servidores públicos que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, como son el número de identificación, dirección, firma, salario, situación laboral particular de cada funcionario, entre otros.

---

<sup>4</sup> Folio 18, Archivo 15 Contesta Cancillería. Carpeta Exp 2023-147

<sup>5</sup> Folio 7 Archivo 12 Actor Rta Dere-Pet-Anexa – Dda. Carpeta Exp. 2023-147

EXPEDIENTE:  
 MEDIO DE CONTROL:  
 DEMANDANTE:  
 DEMANDADA:  
 ASUNTO:

25000234100020230014700  
 NULIDAD ELECTORAL  
 MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 SENTENCIA ANTICIPADA

Segundo y teniendo de presente que su derecho de petición fue allegado mediante correo electrónico del 30 de enero de 2023, es menester precisar que, al día 13 de febrero de 2023, han transcurrido 10 días hábiles desde la fecha de radicación de sus peticiones. En este sentido, atendiendo la naturaleza de la solicitud, toda vez que se deben consultar manualmente más de 30 historias laborales, revisión de cada carpeta particular, su solicitud no se encuadra en una solicitud de documentos; por lo cual, el término de respuesta será dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Bajo este marco y estando en el lapso legal de respuesta establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a contestar cada pregunta en el orden allegado:

*tabla con la relación de los números de cédula de ciudadanía, nombres y apellidos completos, planta, cargo, código, grado, dependencia o misión, situación administrativa, fecha de posesión, frecuencia, alternación, alternación anterior y observaciones, cédula de los funcionarios de la carrera Diplomática y Consular, indicando el lugar donde desarrollan sus funciones con especificación del cargo, rango, código y grado que ocupaban, junto son las actas de posesión individual de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular que, para el 28 de noviembre de 2022, estaban escalafonados como Consejeros Secretarios de Relaciones Exteriores*

**Respuesta.** Sobre el particular, se procede a relacionar los funcionarios escalafonados en la Categoría de Consejeros, al 28 de noviembre de 2022, así:

CONSEJEROS AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022							
FUNCIONARIO	PLANTA	CATEGORÍA EN EL ESCALAFÓN	CARGO	UBICACIÓN	POSESIÓN	ALTERNACIÓN	OBSERVACIONES
JORGE IVAN LOPEZ HARVAZ	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	CONSULADO EN QUITO (ECUADOR)	15-ago-17	ISEM 2022	Acta 866 del 16-nov-21. Próroga de servicio en PI por seis (6) meses. Tomó posesión en PI el 14-DIC-22
SANTIAGO AVILA VENEZAS	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA	1-feb-21	ISEM 2025	
ALVARO DAVID RODRIGUEZ DE LA ROS	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO DE	MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS - ONU CON SEDE EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	9-ago-19	ISEM 2023	
GERMAN ANDRES CALDERIN VELASQUEZ	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO DE	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE AUSTRIA	7-ene-19	ISEM 2023	
ELKIN ECHEVERRY GARCIA	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO DE	CONSULADO EN WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS)	3-oct-18	ISEM 2022	Acta 795 Próroga de servicio en PI por seis (6) meses. Acta 805 próroga de servicio por seis (6) meses en PI. Próroga de posesión en PI hasta el 5-abr-23.
ANDREA ACOSTA RODRIGUEZ	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA	1-oct-18	ISEM 2022	Tomó posesión en PI el 30-DIC-23
DANIEL ANDRES CRUZ CARDENAS	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	CONSULADO EN SHANGAI (CHINA)	8-nov-18	ISEM 2023	Acta 732 Próroga de permanencia en PE por 6 meses. Acta 817 del 23-jul-18 autoriza alternación anticipada a PE. Acta 878 del 10-oct-22. Próroga de servicio por seis (6) meses en P.F.
FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ PLATA	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS - ONU CON SEDE EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	20-mar-19	ISEM 2023	
ANA LAURA ACOSTA ORJUELA	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	CONSULADO EN SAO PAULO (BRASIL)	22-oct-20	ISEM 2024	
DIANA CAROLINA MOLYA MANCIPÉ	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	CONSULADO EN CALGARY (CANADA)	1-dic-20	ISEM 2024	
LUISA FERNANDA RUEDA ROJAS	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA	31-ene-20	ISEM 2024	

CONSTANZA LUCIA SANCHEZ GOMEZ	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	CONSULADO EN MEXICO (MEXICO)	21-ene-19	ISEM 2025	Resolución No. 2161 del 25-ago-20 DISPONIBILIDAD 26-Ago-20 Al. 25-Ago-22
LINA MARIA CYRILINA MUIBOT	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	1-feb-21	ISEM 2025	
LUIS RICARDO FERNANDEZ RESTrepo	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	CONSULADO EN MEXICO (MEXICO)	8-feb-21	ISEM 2025	
ESTHER MARGARITA ARIAS CERVANTES	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA	5-ago-22	ISEM 2026	Comisión de estudios 31-marzo-17 al 31-marzo-20. Tres años
NICOLAS BOTERO VASCON	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE AUSTRIA	4-nov-20	ISEM 2024	
CARLOS FERNANDO MOLINA CEPEDAS	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LA SANTA SEDE	12-oct-20	ISEM 2024	
GUILLEMO JOSE BAMBREZ PEREZ	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO DE	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JAPON	17-jun-20	ISEM 2024	
ALEJANDRO TORRES PEÑA	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA	7-feb-22	ISEM 2026	Comisión de estudios del 2-oct-17 al 30-jun-18. Próroga comisión de estudios hasta el 1 de octubre de 2018. (1 año)
MANUELA RIOS SERNA	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS - ONU CON SEDE EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	7-feb-22	ISEM 2026	Acta 850 del 1-oct-20 Próroga de servicio en PI por un (1) año
YUDY PAOLA GONZALEZ MORENO	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1-ago-22	ISEM 2026	Acta 859 del 22-abr-21 Próroga de servicio en PI por un (1) año
DIANA CATALINA DANIELA SUAREZ	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	1-mar-21	ISEM 2025	
MIGUEL DARIO CLAUDIO MCCORMICK	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA	6-ago-20	ISEM 2024	
LIBARDO OSPINA PINTO	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SINGAPUR	1-sep-21	ISEM 2025	
ANA MARIA CRISTIANCHO BOCCH	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE REPUBLICA FRANCESA	18-mar-19	ISEM 2023	
JUAN JOSE ALVAREZ LOPEZ	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE CANADA	4-ago-21	ISEM 2025	
ANA MARIA GUTIERREZ URESTIA	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	CONSULADO EN SIDNEY (AUSTRALIA)	18-feb-22	ISEM 2026	Comisión de estudios 17 de Julio al 7 de julio 2018. Acta 850 del 1-oct-20 Próroga de servicio en PI por un (1) año. Acta 867 del 1-mar-21. Incluye alternación 2021 - I SEM. Acta 859 del 22-abr-21 próroga de servicio en PI por seis (6) meses.
JAI ME ALEXANDER PACHECO ARANDA	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE EMIRATOS ARABES UNIDOS	3-feb-22	ISEM 2025	
TAIN ALVARADO TRUJILLO ACOSTA	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU	1-ago-21	ISEM 2025	
ESTHER CAMARGO CAMARGO	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	CONSULADO EN QUITO (ECUADOR)	19-oct-20	ISEM 2024	
DANIEL RICARDO ESCOBAR CARROZO	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO DE RELACIONES EXTERI	CONSULADO EN LONDRES (GRAN BRITANIA)	1-jul-21	ISEM 2025	
MIGUEL ANGEL GONZALEZ OCAMPO	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO DE	CONSULADO GENERAL EN NEWARK	1-feb-22	ISEM 2018	Comisión de estudios a partir del 4 de agosto de 2018 al 31 de mayo de 2019. (6 MESES Y 27 DIAS). Acta 863 del 7-sep-21 Traslado anticipado a P.F. Acta 878 del 10-oct-22 Niega traslado de misión en P.F.
GERMAN ENRIQUE HEIBERA TOLOZA	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS - OEA CON SEDE EN WASHINGTON - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	27-jul-23	ISEM 2025	
ANGELA MARIA DE LA TORRE BENITEZ	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	PRIMER SECRETARI	EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	9-ago-21	ISEM 2025	Traslado al cargo de Consejero - Decreto 2055 del 18-oct-22
LAURA IMENEA ARANGO BLANCO	PLANTA EXTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS - ONU CON SEDE EN GINEBRA - CONFEDERACION SUIZA	7-ene-22	ISEM 2026	Acta 850 del 1-oct-20 Próroga de servicio en PI por seis (6) meses. Acta 859 del 22-abr-21 próroga de servicio en PI por seis (6) meses
SANDRA YAZMIN JUJUSITA REYES	PLANTA INTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	G.L.T. VISAS E INMIGRACION	14-nov-18	ISEM 2023	Acta 822 del 9-OCT-18 autoriza Comisión Situaciones Especiales a PI. Disponibilidad 26-nov-18 al 17-ago-20. Un año, 8 meses y 20 días
ANGELA MARIA ESTADIA RIVERA	PLANTA INTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	G.L.T. VISAS E INMIGRACION	5-feb-20	ISEM 2023	



EXPEDIENTE: 25000234100020230014700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

XIMENA ASTRID VALDIVIESO REVERA	PLANTA INTERNA	CONSEJERO	CONSEJERO	G.L.T. SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL SERVICIO EXTERIOR	25-jul-18	II SEM 2022	Acta 965 del 19-oct-21 Prórroga en PE por seis (6) meses. Acta 872 del 18-mar-22 Prórroga de servicio en PE por seis (6) meses. Acta 878 del 30-oct-22 Alternación anticipada a P.E. Prórroga de posesión en PE hasta el 15-feb-23.
---------------------------------	----------------	-----------	-----------	---	-----------	-------------	---

Sobre el particular, es necesario hacer alusión a lo dispuesto en el literal c del Artículo 39 del Decreto 274 de 2000, en el cual se establece

"(...) c. Los desplazamientos para los Funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que sean resultado de la alternación, se harán efectivos en los siguientes meses:

1) Durante el mes de Julio, los causados durante los meses de Enero a Junio anteriores a dicho mes de Julio.  
2) Durante el mes de Enero, los causados durante los meses de Julio a Diciembre anteriores a dicho mes de Enero (...)"

**2. Que se expidan las actas de posesión de Funcionarios de Carrera Diplomática y Consular escalafonados como Consejeros de Relaciones Exteriores a corte de veintiocho (28) de noviembre de 2022.**

**Respuesta.** Sobre el particular, atendiendo el volumen de los documentos solicitados, se adjunta archivo en formato zip las actas de posesión de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular que se encuentran escalafonados como Consejeros para el día 28 de noviembre de 2022.

**3. Que se expida el acta de posesión de MERCEDES REBECA OSMA PERALTA, identificada con cédula número 52.711.330, Consejera de Relaciones Exteriores en provisionalidad, según el Decreto 2344 de 28 de noviembre de 2022, así como la hoja de vida con soportes y expediente administrativo completo**

**Respuesta.** Sobre el particular, nos permitimos adjuntar copia del Decreto 2344 de 28 de noviembre de 2022 y acta de posesión.

Finalmente, la hoja de vida se puede consultar en la página de la función pública, en el siguiente enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio>

**4. Que se expida copia digital de la constancia de publicación del decreto 2348 de veintiocho (28) de noviembre de 2022 en el diario oficial.**

**Respuesta.** De acuerdo con lo solicitado, es menester indicar que el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"(...) Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

(...) Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular (...)"

En concordancia, en Concepto 132641 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se precisó al respecto:

"(...) Conforme a lo anterior y para dar respuesta a su consulta, en cumplimiento del parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades públicas deben publicar en su página web los actos administrativos mediante los cuales efectuó nombramientos en su planta de personal (...)"

En este sentido, puede consultar la publicación en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores [www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co), específicamente en el siguiente enlace: <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/MERCEDES%20REBECA%20OSMA%20PERALTA%20-%20ESTADOS%20UNIDOS.pdf>

Con todo, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entiende contestado de fondo y de forma oportuna su derecho de petición.

Cordialmente,

  
SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO  
Directora de Talento Humano

Anexos: Lo enunciado  
Jaime Fernando Buchely Moreno / Jaime Fernando Buchely Moreno

Con dicho escrito se relacionó una tabla contentiva del listado de 38 funcionarios que se indica para el 28 de noviembre de 2022 se encontraban escalafonados en el cargo de Consejero.

Por su lado, en el escrito que descurre traslado de las excepciones presentadas por el

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

demandado, la accionante señaló algunos funcionarios que considera, tendrían el derecho para ocupar el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores en lugar de Mercedes Rebeca Osma Peralta. Al respecto manifestó que: *“Existían los siguientes consejeros de relaciones exteriores nombrados por debajo de su categoría para la fecha de expedición del decreto objeto de la censura, entre ellos estaban Sandra Yazmín Atuesta Becerra, Ximena Astrid Valdivieso Rivera, Angélica María de la Torre Benítez, Constanza Lucía Sánchez Gómez, Daniel Andrés Cruz Cárdenas, Elkin Echeverry García, Francisco Javier Gutiérrez Plata, Germán Andrés Calderón Velázquez, Miguel Darío Clavijo McCormick, en total nueve (9) funcionarios de los cuales se establece a partir de las actas de posesión que al momento en que se expidió el decreto cualquiera de ellos pudo haber sido nombrado en el cargo ya que ellos pueden ser nombrados en cargos por encima de su categoría.”*

Sobre las situaciones particulares de las personas: Ángela María de la Torre Benítez, Ximena Astrid Valdivieso Rivera y Sandra Yazmín Atuesta Becerra, la Sala se pronunció recientemente en sentencia proferida dentro de los radicados acumulados 25000234100020230004500 y 25000234100020230005200, en donde se concluyó que ninguna de estas personas se encontraban en disponibilidad de aceptar el cargo objeto de controversia en la presente decisión.

Sobre la situación particular de los señores: Constanza Lucía Sánchez Gómez, Daniel Andrés Cruz Cárdenas, Elkin Echeverry García, Francisco Javier Gutiérrez Plata, Germán Andrés Calderón Velázquez, Miguel Darío Clavijo McCormick, se puede afirmar que:

- El señor Germán Andrés Calderón Velázquez, hace parte de la planta externa y según certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se posesionó el 07 de enero de 2019 en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Austria, teniéndose que hasta el primer semestre de 2023 podría llevarse a cabo su alternancia.

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

- El señor Miguel Darío Clavijo Mccormick, hace parte de la planta externa y según certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se posesionó el 06 de agosto de 2020 en la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de Suecia, teniéndose que hasta el segundo semestre de 2024 podrá llevarse a cabo su alternancia.
- La señora Constanza Lucía Sánchez Gómez, hace parte de la planta externa y según certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia de México, teniéndose que hasta primer semestre de 2025 podrá llevarse a cabo su alternancia.
- El señor Daniel Andrés Cruz Cárdenas, hace parte de la planta externa y según certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se posesionó el 08 de noviembre de 2018 en el Consulado de Colombia en Shanghái-China, teniéndose que hasta el primer semestre de 2023 podría haberse llevado a cabo su alternancia.
- El señor Elkin Echeverry García, hace parte de la planta externa y según certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se posesionó el 05 de octubre de 2018 en el Consulado de Colombia en Washington-Estados Unidos, teniéndose que en principio debía alternarse en el segundo semestre de 2022 pero, que mediante Acta 805 se realizó prórroga de servicio por seis (6) meses en Planta Interna y se realizó posesión en Planta Interna hasta el 05 de abril de 2023.
- El señor Francisco Javier Gutiérrez Plata, hace parte de la planta externa y según certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se posesionó el 20 de marzo de 2019 en la Misión Permanente de Colombia ante la ONU, con sede en Nueva York- Estados Unidos, teniéndose que hasta el primer semestre de 2023 podría haberse llevado a cabo su alternancia.

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

Es del caso poner de presente que, la demostración del requisito de disponibilidad correspondía demostrarlo a la demandante, sin que de las pruebas aportadas por las mismas, las que correspondieron a la copia del Decreto 2344 de 28 de noviembre de 2022, el derecho de petición instaurado por la misma, el oficio S DITH-23-003352 de 14 de febrero de 2023, antes señalado, y como anexos los archivos pdf contentivos de diversas actas de posesión, constituyeran pruebas que permitieran determinar que en efecto existían funcionarios de carrera que tenían mejor derecho o que debían ser llamados a ocupar el cargo en lugar de la señora Mercedes Rebeca Osma Peralta.

Por el contrario, no se encuentra desvirtuada la legalidad del Decreto demandado con el listado de funcionarios inscritos para el cargo de Consejero, sino que se exige la indicación y la demostración del cumplimiento del término de alternancia o de alguna circunstancia excepcional que permitiera evidenciar que alguno de ellos se encontraba disponible para asumir el cargo en lugar de la señora Osma Peralta, lo anterior, con fundamento en los términos establecidos del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000.

En esta forma, el nombramiento en provisionalidad para proveer una vacante en un cargo público de carrera, no atenta contra la integridad y la regularidad del concurso público de méritos como mecanismo de acceso a los cargos públicos y tampoco que existe una prevalencia del encargo frente a la provisionalidad. Por el contrario, las facultades asignadas al Ministro de Relaciones Exteriores protegen el derecho de todas las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, con base en los méritos y calidades y en igualdad de condiciones, conforme a lo previsto en los Arts. 13, 40 y 125 de la Constitución Política.

En relación con el argumento de la demandante al considerar que se debió dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 40<sup>6</sup> del Decreto Ley 274 de 2000, se pone de

---

<sup>6</sup> **ARTICULO 40. EXCEPCIONES A LA FRECUENCIA DE LOS LAPSOS DE ALTERNACION.** Constituyen excepciones a la frecuencia de los lapsos de alternación contenidos en los literales a. y b. del artículo 37 de este Estatuto, además de las previstas en el literal d. del mismo artículo 37 y en el artículo 91 de este Decreto, todas aquellas circunstancias de

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

presente que el párrafo del artículo 37 ibidem dispone que los funcionarios de carrera que se encuentren prestando servicios en el exterior no pueden ser designados en otro cargo en el exterior antes de cumplir 12 meses en la respectiva sede, salvo circunstancias excepcionales calificadas así por la Comisión de Personal de dicha carrera o designaciones en otros cargos dentro del mismo país.

En ese sentido, la aplicación de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 40 antes mencionado, solo procedería siempre y cuando se designen funcionarios con anterioridad a los 12 meses, lo que no ocurrió en el caso en particular, puesto que de las pruebas aportadas no se observa que hubiese funcionario de carrera alguno al que se le aplicara dicha excepción.

En criterio de la Sala, si bien el nominador – Ministro de Relaciones Exteriores - es quien determina sobre qué servidor debe recaer el encargo, una vez decide proveer transitoriamente el empleo de carrera, la aplicación de la figura comporta una decisión discrecional acorde a los supuestos normativos de la carrera administrativa, determinar de manera discrecional la facultad de optar por dos opciones válidas: el encargo o el nombramiento provisional.

En el caso en particular, el acto administrativo demandado se motivó no solo con la invocación del artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 sino, igualmente, en la certificación I-GCDA-22-013641 del 17 de noviembre de 2022, antes mencionada, expedida por la Coordinadora Grupo Interno de Carreras Diplomática y Administrativa, en la que se señaló que *“(…) revisado el registro de los lapsos de alternación para el primer semestre del año en curso, para la categoría de Consejero de Relaciones Exteriores, se constató que a los funcionarios en dicha categoría les*

---

fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, que sean calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b. de dicho artículo 37, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que en materia de disponibilidad, comisiones o retiro establece el presente estatuto.

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

*fue comunicado el acto administrativo de alternación para el primer semestre del año 2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 37 y 39 del Decreto-Ley 274 de 2000.(...)”, motivación suficiente para entender que no había personal de carrera diplomática para ser nombrado en el cargo de Consejero, reiterándose que, era a la demandante la que le correspondía la carga de probar lo contrario.*

Por lo anterior, como se observa, la parte actora no logró demostrar que para el 28 de noviembre de 2022 hubiesen funcionarios de carrera diplomática y consular disponibles para desempeñar el cargo que ocupó Mercedes Rebeca Osma Peralta, por lo cual no se advierte que la administración no hubiese desplegado la gestión pertinente para nombrar personal de carrera administrativa como lo señaló la demandante, Mildred Tatiana Ramos, al hacer referencia a la vulneración del artículo 17<sup>7</sup> de la Ley 909 de 2004, por cuanto, como se ha explicado con antelación, se atendió a la normativa especial que regula la materia, en este caso, el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, norma que faculta a nombrar en provisionalidad en cargos de carrera diplomática y consular a personas que no pertenezcan a la misma cuando no sea posible designar funcionarios inscritos en el escalafón correspondiente, para este caso, en el de Consejero de Relaciones Exteriores, sin que se hubiese probado lo contrario por la parte demandante.

En relación con la vulneración del principio de publicidad por no haberse hecho uso de la figura del encargo fundada en lo previsto en los artículos 3º, 24 y 25 de la Ley 909 de

---

**7 ARTÍCULO 17. PLANES Y PLANTAS DE EMPLEOS.**

1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:

- a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias;
- b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación;
- c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.

2. Todas las entidades y organismos a quienes se les aplica la presente ley, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta las medidas de racionalización del gasto. El Departamento Administrativo de la Función Pública podrá solicitar la información que requiera al respecto para la formulación de las políticas sobre la administración del recurso humano.

EXPEDIENTE: 25000234100020230014700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

2004, esta Sala se ha pronunciado en sentencia de 6 de julio de 2023, con ponencia de la Magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno<sup>8</sup>, en el siguiente sentido:

“(…) La Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, establece tres (3) sistemas de carrera a saber: (i) el general, (ii) el especial y, (iii) el específico; donde en su artículo 3º se señala el ámbito de aplicación de la referida Ley, así:

“ARTÍCULO 3. Campo de aplicación de la presente ley.

“(…)”

2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

“(…)”

- Personal regido por la carrera diplomática y consular.

“(…)” (Subrayado fuera del texto original)

De conformidad con la norma antes citada se tiene que, la Ley 909 de 2004 se aplicará con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales entre los que se encuentra, el personal regido por la carrera diplomática y consular. Para dilucidar el presente asunto, debe tenerse en cuenta lo esbozado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-005 de 1996, donde se refirió al carácter de especialidad de las normas, y se indicó que el artículo 5º de la Ley 57 de 1887 establece que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga el carácter general (criterio de especialidad de la norma).

De conformidad con lo anterior debe señalarse que, no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sino únicamente (excepcionalidad) como se indicó en su artículo 3º, cuando se presenten vacíos en la normatividad que en este caso para el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra establecido en el Decreto Ley 274 de 2000. En este orden de ideas, del análisis del Decreto Ley 274 de 2000 que rige la carrera diplomática y consular se establece que, no existe vacío normativo que justifique la aplicación de la Ley 909 de 2004, máxime cuando del análisis de los artículos 53 y 60 antes citados se observa la facultad del nominador para realizar nombramientos en provisionalidad para proveer la vacancia de los empleos de carrera o la facultad discrecional para decidir si envía en comisión para casos especiales a un funcionario de carrera.(…)”

Dado lo antes señalado, no resulta de aplicación en el caso en particular la figura del encargo dispuesta en la Ley 909 de 2004, por existir norma especial que regula la materia.

---

<sup>8</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUB-SECCIÓN “A” Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO Expediente No.: 25000-2341-000-2023-00058-00

EXPEDIENTE:	25000234100020230014700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ
DEMANDADA:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

En consideración a lo expuesto a lo largo de la presente providencia, se encuentra demostrado y no ha sido desvirtuado por la actora, que existiese para el 28 de noviembre de 2022, fecha en que se profirió el Decreto 2344 de 2022 hoy demandado, personal inscrito en carrera diplomática que reuniera los requisitos para ser nombrado en el cargo que ostenta la demandada, por lo anterior, las pretensiones de la demanda no prosperan, ya que, conforme a los cargos de la demanda, no se infringió las normas que debía fundarse al demostrarse que no había personal para ocupar el cargo demandado ni se desconoció el principio de especialidad ya que no habían Consejeros disponibles para ser nombrados.

Por otra parte, considera la demandante, que con el nombramiento cuestionado, el Ministerio de Relaciones Exteriores pasó por alto la figura de la comisión, con base en la cual pudo ser designado un funcionario de carrera. Dicha figura se encuentra prevista en el artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000, que dispone:

“(…) **ARTICULO 53. PROCEDENCIA Y FINES.** Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular podrán ser autorizados o designados para desempeñar Comisión para situaciones especiales, en los siguientes casos:

- a. Para desempeñar en Planta externa o en Planta interna cargos de la Carrera Diplomática y Consular, correspondientes a categorías superiores o inferiores a aquella a la cual perteneciere el funcionario dentro del escalafón de la Carrera contenido en el artículo 10o. de este Decreto.
- b. Para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el art. 37, literal b., de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.
- c. Para desempeñar cargos en organismos internacionales.
- d. Para atender llamados a consulta, cuando se tratara de Jefes de Misión Diplomática.
- e. Para desempeñar funciones en calidad de Encargado de Negocios a. i. o Encargado de las Funciones de una Oficina Consular, siempre y cuando el funcionario esté desempeñándose en planta interna.
- f. Para facilitar el desplazamiento con el fin de presentar los exámenes de idoneidad de que trata el artículo 29 de este Decreto, caso en el cual no habrá lugar al pago de viáticos ni de pasajes.



EXPEDIENTE: 25000234100020230014700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

**PARAGRAFO PRIMERO.** En el caso mencionado en el literal a. de este artículo, si el funcionario es comisionado para desempeñar un cargo de superior categoría a la que le corresponde en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, tendrá derecho a que se le reconozca la diferencia que haya entre la asignación propia de su categoría y la del cargo que desempeñe en comisión, solamente durante el tiempo que desempeñe la comisión.

Si fuere comisionado a un cargo de inferior categoría en el escalafón o en su equivalente en planta interna, tendrá derecho a conservar el nivel de asignación básica correspondiente a la categoría a la cual perteneciere.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La Comisión Especial de que trata el literal e. de este artículo, deberá autorizarse mediante decreto que indique su término, el cual será prorrogable; cuando proceda por vacancia absoluta, el salario del funcionario que la desempeñe será el correspondiente al del cargo objeto de la comisión. (...)”

Tal como se observa de la norma transcrita, la comisión para situaciones especiales resulta ser una facultad que se ejerce a discreción por parte de la administración, sin que la misma sea obligatoria como lo ha entendido la demandante.

Por lo anterior, no resultaba obligatorio para el Ministerio de Relaciones Exteriores nombrar a algún funcionario bajo la figura de la comisión en el cargo ocupado por la señora Mercedes Rebeca Osma Peralta.

Finalmente, en relación con los cuestionamientos de la demandante referidos a la falta de experiencia de Mercedes Rebeca Osma Peralta en el sector de relaciones exteriores ni su acreditación de conocimientos básicos para ocupar el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, de la revisión de la hoja de vida y sus anexos<sup>9</sup>, se observa que la nombrada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61<sup>10</sup> del Decreto Ley 274 de 2000, por lo siguiente:

---

<sup>9</sup> Folios 22 a 27. Archivo 15 Contesta - Cancillería. Exp. 2023-147

<sup>10</sup> **ARTICULO 61. CONDICIONES BASICAS.** La provisionalidad se regulará por las siguientes reglas:

a. Para ser designado en provisionalidad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.) Ser nacional Colombiano

2.) Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior, o acreditar experiencia según exija el reglamento.

1) <sic, 3.> Hablar y escribir, además del español, el idioma inglés o cualquier otro de los idiomas oficiales de Naciones Unidas. No obstante el requisito de estos idiomas, podrá ser reemplazado por el conocimiento del idioma oficial del país de destino.

b. <Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El servicio en el exterior de un funcionario nombrado en provisionalidad no excederá de cuatro años, salvo circunstancia de especial naturaleza calificada en cada caso por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

EXPEDIENTE: 25000234100020230014700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

- a) La nombrada tiene nacionalidad Colombiana
- b) Posee títulos universitarios de: i) Pregrado como Comunicadora Social-Periodista de la Universidad Externado de Colombia; ii) Magíster “Master of Science in International Relations of the Americas” de University College London;
- c) Escribe y habla además del español, el idioma inglés, para lo cual allega resultado del examen IELTS con nivel certificado C1.

En cuanto a las funciones asignadas a dicho cargo, es del caso señalar que la Resolución 4026 de 2009 fue derogada a su vez por el artículo 8° de la Resolución 1580 de 2015, siendo este último el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual establece en su artículo 1° como requisitos de estudio y experiencia para ocupar el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, lo siguiente:

#### VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Pertener a la Carrera Diplomática y Consular, o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 61 del Decreto-Ley 274 de 2000 o en el artículo 33 del Decreto 1785 de 2014 y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen.	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	

c. En lo pertinente aplicarán a los funcionarios en provisionalidad los beneficios laborales por traslado contenidos en el artículo 62 y las condiciones de seguridad social y de liquidación de pagos laborales a las que aluden los artículos 63 a 68 de este Estatuto.

d. Cuando el funcionario en provisionalidad sea desvinculado del servicio por insubsistencia, tendrá derecho a dos meses de plazo para hacer dejación del cargo y regresar al país.

**PARAGRAFO.** Las condiciones básicas contenidas en este artículo se sustentan en la Especialidad del servicio exterior. Por lo tanto, no confieren derechos de Carrera.

EXPEDIENTE: 25000234100020230014700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

Al haberse acreditado por Mercedes Rebeca Osma Peralta en requisito previsto en el numeral 2º del artículo 61 del Decreto Ley 274 de 2000 consistente en título universitario, no sería del caso acreditar la experiencia señalada en el artículo 33<sup>11</sup> del Decreto 1785 de 2014 para dicho cargo.

En consideración a lo expuesto a lo largo de la presente providencia, se encuentra demostrado y no ha sido desvirtuado por la actora que existiese para el 28 de noviembre de 2022, fecha en que se profirió el Decreto 2344 de 2022 hoy demandado, personal inscrito en carrera diplomática que reuniera los requisitos para ser nombrado en el cargo que ostenta la demandada, por lo anterior, las pretensiones de la demanda deberán negarse.

---

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 33. EMPLEOS PERTENECIENTES A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DEL SERVICIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** <Artículo compilado en el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1083 de 2015> Las personas designadas en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular del servicio exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán cumplir las condiciones contempladas en el artículo 61 del Decreto-ley 274 de 2000.

Cuando la persona designada en provisionalidad deba acreditar el requisito de la experiencia, consagrado en el artículo 61, literal a), numeral 2, del Decreto-ley 274 de 2000, la misma podrá ser profesional, o relacionada, o la adquirida en el ejercicio de empleos de elección popular o de dirección, confianza y manejo de que trata el artículo 1o del Decreto-ley 2351 de 1965 y con las siguientes exigencias:

CARGO	CÓDIGO	GRADO	EXPERIENCIA
Ministro Plenipotenciario	0074	22	8 años
Ministro Consejero	1014	13	6 años
Consejero de Relaciones Exteriores	1012	11	5 años
Primer Secretario de Relaciones Exteriores	2112	19	4 años
Segundo Secretario de Relaciones Exteriores	2114	15	3 años
Tercer Secretario de Relaciones Exteriores	2116	11	2 años

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada ante Notario.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

La persona designada en provisionalidad deberá acreditar el requisito del idioma, consagrado en el numeral 3 del literal a) del artículo 61 del Decreto-ley 274 de 2000, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto el Ministro de Relaciones Exteriores mediante resolución.

**PARÁGRAFO 1o.** No aplicará lo previsto en este artículo cuando la designación en provisionalidad tuviere como destino un país cuyo idioma oficial sea el idioma español.

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando la persona designada en provisionalidad sea adscrita en una misión permanente ante un organismo multilateral, deberá acreditar uno de los idiomas oficiales del mismo, además del idioma español.

EXPEDIENTE: 25000234100020230014700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ  
DEMANDADA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

Por lo anterior, no prosperan los cargos formulados.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A"**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **NIÉGANSE** las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **ARCHÍVESE** previa ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Discutido y aprobado en sesión de la fecha.

*Firmado electrónicamente*

**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
**Magistrado**

*Ausente con Permiso*

**CLAUDIA ELÍZABETH LOZZI MORENO**  
**Magistrada**

*Aclara Voto*

*Firmado electrónicamente*

**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
**Magistrado**

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI por el magistrado Luis Manuel Lasso Lozano y el magistrado Felipe Alirio Solarte Maya. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.